

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, septiembre 7 de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 1615

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00322-00
Asunto: Regulación de Visitas (modificación)
Demandante: Luis Hernán Vargas Pencue
Demandada: Claudia Alexandra Collazos Vivas

Septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS en relación con el menor de edad JOSE MANUEL VARGAS COLLAZOS, impetrada a través de apoderada judicial por el señor LUIS HERNÁN VARGAS PENCUE, en contra de la señora CLAUDIA ALEXANDRA COLLAZOS VIVAS.

Ahora bien, revisado tanto el escrito inicial como los documentos que con este se anexan, se evidencia que se incurrió en el siguiente defecto formal:

1. No existe claridad respecto a la identificación de la parte demandada, toda vez que en el libelo promotor se indica que dicho extremo procesal es compuesto por “*el señor LUIS HERNÁN VARGAS PENCUE, mayor de edad y residente en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.251.101 de Bogotá, quien actúa en representación legal de su hijo menor JOSE MANUEL VARGAS COLLAZOS*” (negrillas fuera del texto original), circunstancia que no se atempera al tipo de proceso que se pretende adelantar, pues el menor de edad no es el titular del interés perseguido con la presente demanda, lo que genera una situación confusa que deberá ser aclarada.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la aclare y corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS respecto del menor JOSE MANUEL VARGAS COLLAZOS, instaurada por el señor LUIS HERNÁN VARGAS PENCUE, en contra de la

señora CLAUDIA ALEXANDRA COLLAZOS VIVAS, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada ADRIANA MARCELA CALVACHE RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.061.772.490 y T.P. no. 290.159 del C. S. de la J., solamente para los efectos a los que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 156 del día 8/09/2022.

MA. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82b9b067bd6ec5cca101bcd84eb701e99ac137568faa0fae476be2aa08f983cd
Documento generado en 07/09/2022 11:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>